



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Exp.: ACIC - M3 - AAI - 2.028/13

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA IVECO ESPAÑA, S.L., CON CIF B-61768511, PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN Y MONTAJE DE VEHÍCULOS PESADOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 30 DE ABRIL DE 2008, MODIFICADA POSTERIORMENTE MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y 17 DE FEBRERO DE 2012.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de abril de 2008, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de la empresa IVECO ESPAÑA, S.L., ubicada en el término municipal de Madrid.

Segundo. Con fecha 16 de noviembre de 2010, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica la AAI de las instalaciones de la empresa IVECO ESPAÑA, S.L., en relación a la modificación del proceso de pintado de cabinas, mediante la eliminación y sustitución de la etapa de fosfatación por un proceso de tecnología nanocerámica.

Tercero. Con fecha 26 de marzo de 2012, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica la AAI de las instalaciones de la empresa IVECO ESPAÑA, S.L., en relación a la instalación y puesta en funcionamiento de una nueva caldera y a la desclasificación como peligroso del residuo "plásticos impregnados con pintura".

Cuarto. Con fechas 23 de marzo y 23 de mayo de 2012 y registros de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/113455.9/12 y



10/189806.9/12; IVECO ESPAÑA, S.L. comunica la situación de alta y baja de varios de los focos emisores de contaminantes atmosféricos presentes en sus instalaciones.

Quinto. Realizado el trámite de audiencia de la Propuesta de Resolución, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación*, la modificación planteada no se considera sustancial, dado que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.

Segundo. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación así como la Propuesta Técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones que confiere el mencionado *Decreto 11/2013, de 14 de febrero*,

RESUELVE

Modificar el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa IVECO ESPAÑA, S.L. para la instalación de "Fabricación y montaje de vehículos pesados", ubicada en el término municipal de Madrid, emitida con fecha 30 de abril de 2008, y modificada posteriormente mediante Resoluciones de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 16 de noviembre de 2010 y 17 de febrero de 2012, y correspondiente al número de expediente AAI – 2.028/06, en los siguientes términos:

- Modificación de los apartados 1.2, 1.3., 2.3.3., 3.1.1., 3.2.1., 4.1., 6.2., 6.3.f) y 9 del Anexo I de la Resolución de AAI y de la Modificación de la Resolución de AAI de fecha 17 de febrero de 2012, que se sustituyen por lo recogido en el Anexo de la presente Resolución.



- Modificación de los apartados 1.2., 1.3.2., 1.3.3., 1.3.6., 1.5.1. y 1.6.1. del Anexo II de la Resolución de AAI y de la Modificación de la Resolución de AAI de fecha 17 de febrero de 2012, que se sustituyen por lo recogido en el Anexo de la presente Resolución.
- Introducción de los apartados 1.3.9., 1.3.10., 1.5.1.bis), 1.8. y 2.2.13. del Anexo II en la Resolución de la AAI, según lo recogido en el Anexo de la presente Resolución.
- Modificación del apartado 3.1. del Anexo III de la Resolución de AAI y de la Modificación de la Resolución de AAI de fecha 17 de febrero de 2012, que se sustituye por lo recogido en el Anexo de la presente Resolución.

La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental relativa a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, de fecha 30 de abril de 2008, y modificada posteriormente mediante Resoluciones de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 16 de noviembre de 2010 y 17 de febrero de 2012.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

En Madrid, a 4 de marzo de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: Mariano González Sáez

IVECO ESPAÑA, S.L.

Avenida de Aragón, 402

28022 Madrid



ANEXO

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

1.2. A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares evitar la utilización de disolventes o productos que los contengan, que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el *Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas*, así como la normativa estatal de aplicación.

En concreto, se evitarán los disolventes que utilicen sustancias o mezclas que tengan asignadas las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F o las frases de riesgo R45, R46, R49, R60 o R61 a los que hace referencia el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades (RD 117/2003)*, modificado por el *Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre, por el que se modifican diversos reales decretos para su adaptación a la Directiva 2008/112/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica varias directivas para adaptarlas al Reglamento (CE) n.º 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas*. A estos efectos, cuando se haya demostrado que existen alternativas de sustitución, ésta se llevará a cabo lo antes posible.

En cualquier caso, con carácter previo al uso de cualquiera de estas mezclas que tengan asignadas las anteriores indicaciones de peligro, deberá comunicarse a esta Consejería para su consideración en relación con las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada. Asimismo, se estará a lo dispuesto artículo 5.3 del *RD 117/2003*, modificado por el *RD 1436/2010*, en relación a las mezclas que contengan disolventes utilizados en el proceso a las que pudiera asignarse alguna de las indicaciones de peligro anteriormente mencionadas con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.

1.3. Se elaborará y remitirá anualmente, una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (sistemas de refrigeración, operaciones de mantenimiento, etc.), indicando las cantidades empleadas, la producción total obtenida y adjuntando las fichas de seguridad de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez.



Asimismo, de acuerdo con el apartado 4.3. del *Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el titular de la instalación deberá notificar a esta Dirección General, los riesgos potenciales para la salud y medio ambiente de las sustancias que se utilicen o se produzcan en su instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, los titulares estarán obligados a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.3. CONDICIONES DE VERTIDO

2.3.3. Vertido característico declarado

El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

PARÁMETRO	VALOR
Caudal (m ³ /día)	424
pH "in situ"	7,4
Conductividad "in situ" (µS/cm)	750
Sólidos en suspensión (mg/l)	100
DBO ₅ (mg/l)	110
DQO (mg/l)	220
Aceites y grasas (mg/l)	25
Detergentes totales (mg/l)	3,0
Toxicidad (Equitox/m ³)	< 1
AOX (mg/l)	0,5
Fósforo total (mg/l)	28
Nitrógeno total (mg/l)	35
Aluminio (mg/l)	< 0,5
Arsénico (mg/l)	0,1



PARÁMETRO	VALOR
Bario (mg/l)	< 0,3
Boro (mg/l)	< 0,01
Cadmio (mg/l)	< 0,03
Cromo hexavalente (mg/l)	< 0,01
Cromo total (mg/l)	0,3
Cobre (mg/l)	< 0,07
Estaño (mg/l)	< 0,007
Hierro (mg/l)	1,0
Manganeso (mg/l)	0,5
Mercurio (mg/l)	< 0,0002
Plata (mg/l)	< 0,01
Plomo (mg/l)	< 0,08
Níquel (mg/l)	1,2
Selenio (mg/l)	< 0,026
Zinc (mg/l)	1,7
Tóxicos metálicos (mg/l)	0,5
Fluoruros (mg/l)	3,0
Sulfatos (mg/l)	100
Cloruros (mg/l)	50
PAH's (mg/l)	0,1
BTEX (mg/l)	0,15
Fenoles (mg/l)	< 0,1
Hidrocarburos Totales (mg/l)	2,0

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en el Anexo II de esta Resolución, esta Dirección General considerará la inclusión o exclusión de otros parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.



2.3.4. Valores límites de vertido: Los vertidos que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/1993. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas.

3. ATMÓSFERA

3.1. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES

3.1.1. Los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera de la instalación, así como su catalogación de acuerdo al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera (CAPCA), según el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, son los que se indican a continuación:

CÓDIGO	FOCOS DE PROCESO PRINCIPALES	SISTEMA DE DEPURACIÓN	CAPCA	
			GRUPO	CÓDIGO
FOCO 1	PLANTA DE VEHÍCULOS. 16 EXTRACCIÓN Nº 1 FOSO BASTIDOR	CORTINA DE AGUA	C	06 01 01 03
FOCO 2	PLANTA DE VEHÍCULOS. 17 EXTRACCIÓN Nº 2 FOSO BASTIDOR	CORTINA DE AGUA	C	06 01 01 03
FOCO 3	PLANTA DE VEHÍCULOS. 18 EXTRACCIÓN Nº 3 FOSO BASTIDOR	CORTINA DE AGUA	C	06 01 01 03
FOCO 4	PLANTA DE VEHÍCULOS. 19 EXTRACCIÓN Nº 1 FOSO MOTOR	CORTINA DE AGUA	C	06 01 01 03
FOCO 5	PLANTA DE VEHÍCULOS. 20 EXTRACCIÓN Nº 2 FOSO MOTOR	CORTINA DE AGUA	C	06 01 01 03
FOCO 6	PLANTA DE VEHÍCULOS. 21 EXTRACCIÓN EVAPORACIÓN	--	C	03 02 05 10
FOCO 8	PLANTA DE VEHÍCULOS. 23 EXTRACCIÓN HORNO Nº 1 COCCIÓN BASTIDOR	--	C	03 02 05 10
FOCO 10	PLANTA DE VEHÍCULOS. 25 EXTRACCIÓN Nº 2 COCCIÓN BASTIDOR	--	C	03 02 05 10
FOCO 12	PLANTA DE VEHÍCULOS. 27 EXTRACCIÓN HORNO DE MOTOR	--	C	03 02 05 10
FOCO 13	PLANTA DE VEHÍCULOS. 29 EXTRACCIÓN ENFRIADOR HORNO BASTIDOR	--	C	03 02 05 10
FOCO 14	PLANTA DE VEHÍCULOS. 31 EXTRACCIÓN ENFRIADOR HORNO MOTOR	--	C	03 02 05 10
FOCO 15	PLANTA DE CABINAS. 2 EXTRACCIÓN DESENGRASE POR INMERSIÓN	--	C	06 02 01 03
FOCO 16	PLANTA DE CABINAS. 3 EXTRACCIÓN DESENGRASE POR ASPERSIÓN.	--	C	06 02 01 03



CÓDIGO	FOCOS DE PROCESO PRINCIPALES	SISTEMA DE DEPURACIÓN	CAPCA	
			GRUPO	CÓDIGO
FOCO 17	PLANTA DE CABINAS. 4 EXTRACCIÓN PASIVADO	--	C	06 02 01 03
FOCO 18.A	PLANTA DE CABINAS. 6 EXTRACCIÓN CUBA CATAFORESIS	--	C	06 02 01 03
FOCO 18.B	PLANTA DE CABINAS. 6 MESA 19 EXTRACCIÓN LAVADO ULTRAFILTRADO	--	C	06 02 01 03
FOCO 18.C	PLANTA DE CABINAS. 6 MESAS 20 Y 21. EXTRACCIÓN LAVADO MESA BASCULANTE ADN	--	C	06 02 01 03
FOCO 19.A	PLANTA DE CABINAS. 7 EXTRACCIÓN LAVADO ADN	--	C	06 02 01 03
FOCO 19.B	PLANTA DE CABINAS. 7 EXTRACCIÓN PREHORNO CATAFORESIS	--	C	06 02 01 03
FOCO 20	PLANTA DE CABINAS. 8 EXTRACCIÓN HORNO DE CATAFORESIS	--	C	03 02 05 10
FOCO 22	PLANTA DE CABINAS. 18 EXTRACCIÓN HORNO APRESTO	--	C	03 02 05 10
FOCO 23	PLANTA DE CABINAS. 19 EXTRACCIÓN ENFRIADOR HORNO APRESTO	--	C	03 02 05 10
FOCO 24	PLANTA DE CABINAS. EXTRACCIÓN Nº1 CABINAS LACAS	CORTINA DE AGUA	C	06 01 01 03
FOCO 25	PLANTA DE CABINAS. EXTRACCIÓN Nº 2 FOSO CABINAS DE LACAS	CORTINA DE AGUA	C	06 01 01 03
FOCO 26	PLANTA DE CABINAS. 17 EXTRACCIÓN SAS EVAPORACIÓN APRESTO (PREHORNO)	--	C	03 02 05 10
FOCO 27	PLANTA DE CABINAS. 23 EXTRACCIÓN PREHORNO LACAS	--	C	03 02 05 10
FOCO 28	PLANTAS DE CABINAS. 24 EXTRACCIÓN HORNO LACAS	--	C	03 02 05 10
FOCO 31	PLANTA DE CABINAS. 32 EXTRACCIÓN Nº1 FOSO DE CABINAS DE RETOQUES	CORTINA DE AGUA	C	06 01 01 03
FOCO 32	PLANTA DE CABINAS. 33 EXTRACCIÓN Nº2 FOSO DE CABINA DE RETOQUES	CORTINA DE AGUA	C	06 01 01 03
FOCO 33	PLANTA DE CABINAS. 34 EXTRACCIÓN DE SAS EVAPORACIÓN	--	C	03 02 05 10
FOCO 34	PLANTA DE CABINAS. 35 EXTRACCIÓN HORNO DE RETOQUE	--	C	03 02 05 10
FOCO 35	PLANTA DE CABINAS. 37 I EXTRACCIÓN CABINA TECTYL	--	C	06 01 01 03
FOCO 36	PLANTA DE CABINAS. 38 II EXTRACCIÓN CABINA TECTYL	--	C	06 01 01 03
FOCO 37	PLANTA DE CABINAS. 40 EXTRACCIÓN LIJA REPASOS	--	C	06 01 01 03
FOCO 41	PLANTA CABINAS. 46 EXTRACCIÓN CABINA APLICACIÓN REPASOS PINTURA	--	C	06 01 01 03
FOCO 47	PLANTA DE VEHÍCULOS ESPECIALES. EXTRACCIÓN CABINA PINTURA Nº 1	FILTRO Y SEPARADOR DE GOTAS	C	06 01 01 03
FOCO 48	PLANTA DE VEHÍCULOS ESPECIALES. EXTRACCIÓN CABINA PINTURA Nº 2	FILTRO Y SEPARADOR DE GOTAS	C	06 01 01 03
FOCO 49	PLANTA DE VEHÍCULOS ESPECIALES. EXTRACCIÓN CABINA PINTURA Nº 3	FILTRO Y SEPARADOR DE GOTAS	C	06 01 01 03
FOCO 50	PLANTA DE CABINAS. EXTRACCIÓN CABINA REPASOS Y LIJADOS	--	C	06 01 01 03
FOCO 51	PLANTA DE CABINAS. EXTRACCIÓN CABINA REPASOS Y LIJADOS	--	C	06 01 01 03



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN FOCOS DE COMBUSTIÓN PRINCIPALES	CAPCA	
		GRUPO	CÓDIGO
FOCO 7	PLANTA DE VEHÍCULOS. 22 SALIDA QUEMADOR BASTIDOR	C	03 01 06 03
FOCO 9	PLANTA DE VEHÍCULOS. 24 SALIDA QUEMADOR HORNO DE COCCIÓN	C	03 01 06 03
FOCO 11	PLANTA DE VEHÍCULOS. 26 SALIDA QUEMADOR HORNO DE COCCIÓN MOTOR Nº 2	C	03 01 06 03
FOCO 42	CENTRAL TÉRMICA. CALDERA MARCA BABCOK-WANSON Nº 13558	B	03 01 03 02
FOCO 43	CENTRAL TÉRMICA. CALDERA MARCA VULCANO Nº 18990	B	03 01 03 02
FOCO 44	PLANTA VEHÍCULOS ESPECIALES. SALIDA QUEMADOR Nº 1	C	03 01 06 03
FOCO 45	PLANTA VEHÍCULOS ESPECIALES. SALIDA QUEMADOR Nº 2	C	03 01 06 03
FOCO 46	PLANTA VEHÍCULOS ESPECIALES. SALIDA QUEMADOR Nº 3	C	03 01 06 03
FOCO 52	CALDERA MARCA VULCANO Nº 17934	C	03 01 03 03

Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases, proceso o aumento significativo del caudal de generación de emisiones deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

3.2. CONDICIONES DE EMISIÓN

3.2.1. Valores límite de emisión

En lo referente a la emisión de **compuestos orgánicos volátiles**, la empresa cumplirá con el límite establecido para las actividades de recubrimiento de cabinas de camiones nuevos y recubrimiento de furgonetas y camiones nuevos (bastidores), para instalaciones existentes del Anexo II B del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, establecido en 75 g/m² (actividad de recubrimiento de cabinas de camiones nuevos) y 90 g/m² (actividad de recubrimiento de camiones nuevos). Al menos anualmente se deberá calcular la superficie media de los vehículos fabricados para determinar el valor límite aplicable durante el año en cuestión.

En lo referente a emisiones canalizadas, se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión indicados, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa; 273,15 K) y referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones normales de funcionamiento. En el caso de las instalaciones de combustión, el valor límite está referido al 3% de oxígeno:



CÓDIGO	PARÁMETRO	VLE (mg/Nm ³)
FOCOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18.A, 18.B, 18.C, 19.A, 19.B, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 47, 48, 49, 50 y 51	PARTÍCULAS	5

CÓDIGO	PARÁMETRO	VLE (mg/Nm ³)
FOCOS 42, 43 y 52	DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂)	35
	MONÓXIDO DE CARBONO (CO)	100
	ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NO ₂)	350

CÓDIGO	PARÁMETRO	VLE (mg/Nm ³)
FOCOS 7, 9, 11, 44, 45 y 46	DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂)	35
	MONÓXIDO DE CARBONO (CO)	250
	ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NO ₂)	350

CÓDIGO	PARÁMETRO	VLE (mg/Nm ³)
FOCO 17	PARTÍCULAS	5

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el BREF "Surface treatment of metals" (Agosto 2006); el Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia relativo a la reducción de la acidificación, de la eutrofización y del ozono en la troposfera, hecho en Gotemburgo (Suecia); así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas.

4. RUIDO

4.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ordenanza de Ruido y de Contaminación a la Atmósfera por otras formas de Energía



del Ayuntamiento de Madrid; en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Dado que en la zona donde está ubicada la instalación hay un predominio de uso de suelo industrial, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los expresados en la siguiente tabla, establecidos como valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades en el Real Decreto 1367/2007 (Tabla B1 del Anexo III), evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del mencionado Real Decreto:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

No obstante, los valores indicados se consideran como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior a aplicar a la instalación a partir del 1 de enero de 2014. Hasta entonces, se aplicarán los valores especificados en la Tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, relativos a los objetivos de calidad acústica referidos a áreas urbanizadas existentes en sectores del territorio con predominio de suelo industrial, cuyos criterios de aplicación se fijan en el artículo 14 de la citada norma. Se trata, por tanto, de objetivos de calidad acústica y no de valores límite de inmisión de ruido aplicables actualmente a la empresa IVECO ESPAÑA, S.L.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/08040**), utilizándose asimismo como identificador del centro (**NIMA: 2800021213**), de proceso (NP indicado en la tabla anterior) y de residuo (LER indicado en la tabla anterior).

6.3.f) Los residuos domésticos generados en la instalación se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos se gestionarán adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.



9. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. De forma previa a la clausura y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la empresa deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada Ley.

9.2. El contenido de la Memoria Ambiental será el siguiente:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Cantidad y tipología de residuos generados durante el desmantelamiento. Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos. En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- c) Análisis de potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Medidas para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- e) Seguimiento y control del plan de clausura: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.
- f) Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es



detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

9.3. La Memoria Ambiental deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

9.4. En caso que cesara la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, el titular deberá presentar una Memoria de cese de actividad, en la que se incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

Dicha Memoria deberá presentarse ante esta Dirección General con una antelación mínima de 2 meses respecto a la fecha de cese de actividad prevista.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.2. El titular deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la fecha de realización de los controles de vertidos, inmisión y emisiones a la atmósfera, con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante correo electrónico a las direcciones: responsabilidad.ambiental@madrid.org y seguimiento.ambiental@madrid.org.

1.3. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.3.2. Se llevará diariamente un registro de control del efluente vertido al sistema integral de saneamiento de los siguientes parámetros: caudal, pH y conductividad, que deberá estar a disposición de las Autoridades competentes, quedando registrados, al menos, los datos correspondientes al último año.

1.3.3. Se realizará cada tres meses, mediante laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 10/1993, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

A partir del 1 de enero de 2014, el control de vertido se realizará a través de organismo acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales; mientras que los ensayos de todos los parámetros a determinar sobre la muestra compuesta, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».

Para el control del vertido se tomará una muestra compuesta en función del caudal o del tiempo, debiendo justificarse en el informe de control del vertido, en este último caso, las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

Sobre la muestra compuesta, deberán analizarse al menos, los siguientes parámetros:



pH ("in situ")	Conductividad ("in situ")
Temperatura ("in situ")	Estaño
DBO5	Hierro
DQO	Manganeso
Aceites y grasas	Mercurio
Detergentes totales	Plata
Toxicidad	Plomo
AOX	Níquel
Fósforo total	Selenio
Nitrógeno total	Zinc
Aluminio	Tóxicos metálicos
Arsénico	Fluoruros
Bario	Sulfatos
Boro	Cloruros
Cadmio	PAH's
Cromo hexavalente	BTEX
Cromo total	Fenoles
Cobre	Hidrocarburos totales

1.3.6. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante tres años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.3.9. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.

1.3.10. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otros, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ($m^3/día$) y caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.

1.5. ATMÓSFERA

1.5.1. Se realizará a través de organismo acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:



CÓDIGO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
FOCOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.A, 18.B, 18.C, 19.A, 19.B, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 47, 48, 49, 50 y 51	PARTÍCULAS y COT	CUATRIENAL (alternando focos anualmente) 3 medidas de 1 hora

CÓDIGO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
FOCOS 7, 9, 11, 44, 45, 46 y 52	DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂)	CUATRIENAL (alternando focos anualmente) 3 medidas de 1 hora
	MONÓXIDO DE CARBONO (CO)	
	ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NO ₂)	

CÓDIGO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
FOCOS 42 y 43	DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂)	BIENAL (alternando focos anualmente) 3 medidas de 1 hora
	MONÓXIDO DE CARBONO (CO)	
	ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NO ₂)	

Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. No obstante, los muestreos y análisis del monóxido de carbono, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno en los focos de combustión, a excepción de los focos 42 y 43, podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante técnicas automáticas acreditadas.

1.5.1. bis) Las mediciones se harán en condiciones normales y representativas del funcionamiento del proceso que genera las emisiones, ajustándose para ello a la sistemática que se recoge en el punto 7 de la *Norma UNE-EN 15259: Emisión de las fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición.*



1.6. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

1.6.1. El titular deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y el destino de los mismos, con los campos y datos (de los últimos tres años) establecidos en la legislación vigente (Real Decreto 833/1988 y Ley 5/2003), y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, igualmente durante un período no inferior a tres años. Este registro permanecerá en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.8. RUIDOS

1.8.1. El titular deberá realizar y entregar en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con anterioridad al 1 de enero de 2014, y con el fin de comprobar si cumpliría con los valores límite aplicables a partir de esa fecha, un estudio de ruido por organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración» en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1: «Laboratorios de ensayo. Acreditación en el ámbito de la acústica (Febrero 2009)», en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja en la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.2.13. Antes del 1 de enero de 2014:

- Estudio de ruido realizado conforme a lo indicado en el apartado 1.8.1. del Anexo II.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera

Las principales emisiones que presenta la actividad son las correspondientes a la emisión de compuestos volátiles por la utilización de pinturas y masillas con disolventes en el recubrimiento de las cabinas de vehículos pesados y la emisión de gases de combustión de la central térmica de la instalación y de las distintas calderas y hornos utilizados para la generación de agua y aire caliente necesarios en los procesos de secado y las líneas de cataforesis de la planta.

La relación de focos de emisión presentes en la instalación es la siguiente:

Nº foco	Denominación	Localización	Fecha puesta en marcha	Contaminantes emitidos	Nº Libro de Registro
1	Extracción nº 1 foso bastidor	Planta Vehículos	1990	Partículas, metales y COT	528
2	Extracción nº 2 foso bastidor	Planta Vehículos	1990	Partículas, metales y COT	528
3	Extracción nº 3 foso bastidor	Planta Vehículos	1990	Partículas, metales y COT	528
4	Extracción nº 1 foso motor	Planta Vehículos	1990	Partículas, metales y COT	888
5	Extracción nº 2 foso motor	Planta Vehículos	1990	Partículas, metales y COT	888
6	Extracción evaporización	Planta Vehículos	1990	Partículas, metales y COT	888
7	Salida quemador bastidor	Planta Vehículos	1990	CO, NOx, SO ₂	564
8	Extracción horno nº 1 cocción bastidor	Planta Vehículos	1990	Partículas, metales y COT	529
9	Salida quemador horno cocción	Planta Vehículos	1990	CO, NOx, SO ₂	564
10	Extracción horno nº 2 cocción bastidor	Planta Vehículos	1990	Partículas, metales y COT	888
11	Salida quemador horno cocción motor nº 2	Planta Vehículos	1990	CO, NOx, SO ₂	564
12	Extracción horno motor	Planta Vehículos	1990	Partículas, metales y COT	529
13	Extracción enfriador horno bastidor	Planta Vehículos	1990	Partículas, metales y COT	902
14	Extracción enfriador horno motor	Planta Vehículos	1990	Partículas, metales y COT	902
15	Extracción desengrase por inmersión	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	888
16	Extracción desengrase por aspersión	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	889



Nº foco	Denominación	Localización	Fecha puesta en marcha	Contaminantes emitidos	Nº Libro de Registro
17	Extracción pasivado	Planta Cabinas	1984	Partículas y COT	889
18.A	Extracción cuba cataforesis	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	889
18.B	Extracción lavado ultrafiltrado	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	889
18.C	Extracción lavado mesa basculante adn	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	889
19.A	Extracción lavado ADN	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	1166
19.B	Extracción prehorno cataforesis	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	1166
20	Extracción horno cataforesis	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	889
22	Extracción horno apresto	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	890
23	Extracción enfriador horno apresto	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	890
24	Extracción nº 1 foso cabina lacas	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	890
25	Extracción nº 2 foso cabina lacas	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	890
26	Extracción SAS evaporación apresto (prehorno)	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	1166
27	Extracción prehorno lacas	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	529
28	Extracción horno lacas	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	901
31	Extracción nº 1 foso cabina retoques	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	901
32	Extracción nº 2 foso cabina retoques	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	901
33	Extracción SAS evaporación	Planta Cabinas	1984	COT	1166
34	Extracción horno retoques	Planta Cabinas	1984	COT	1166
35	I Extracción cabina tectyl	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	902
36	II Extracción cabina tectyl	Planta Cabinas	1984	Partículas, metales y COT	902
37	Extracción lija repasos	Planta Cabinas	-	Partículas y COT	-
41	Extracción cabina aplicación repasos pintura	Planta Cabinas	-	Partículas y COT	-
42	Caldera marca BABCOK-WANSON nº 13558	Central Térmica	-	CO, NOx, SO ₂	-
43	Caldera marca VULCANO nº 18990	Central Térmica	-	CO, NOx, SO ₂	-
44	Salida quemador nº 1	Planta Vehículos Especiales	-	CO, NOx, SO ₂	564
45	Salida quemador nº 2	Planta Vehículos Especiales	-	CO, NOx, SO ₂	564
46	Salida quemador nº 3	Planta Vehículos Especiales	-	CO, NOx, SO ₂	1060
47	Extracción cabina pintura nº 1	Planta Vehículos Especiales	-	Partículas, metales y COT	1166
48	Extracción cabina pintura nº 2	Planta Vehículos Especiales	-	Partículas, metales y COT	1194



Comunidad de Madrid

Nº foco	Denominación	Localización	Fecha puesta en marcha	Contaminantes emitidos	Nº Libro de Registro
49	Extracción cabina pintura nº 3	Planta Vehículos Especiales	-	Partículas, metales y COT	1194
50	Planta de cabinas. Extracción cabina repasos y lijados	Planta Cabinas	2010	Partículas y COT	-
51	Planta de cabinas. Extracción cabina repasos y lijados	Planta Cabinas	2010	Partículas y COT	-
52	Caldera marca VULCANO nº 17.934	Planta Cabinas	2011	CO, NOx, SO ₂	-